



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°686-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 06 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe Legal N°01473-2023-OAJ-MPLC, de fecha 06 de diciembre de 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N°1832-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 27 de noviembre de 2023, del Director de Administración; el Informe N° 3782-2023-MTDP-MPLC, de fecha 23 de noviembre de 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento; Informe N° 644-2023-ILLB-AC/MPLC, de fecha 15 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

Que, con Hoja de Requerimiento N°000-7790, de fecha 11 de octubre de 2023, se requiere la ADQUISICIÓN DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL, para la Actividad (0057) OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, la misma que realizó el procedimiento de adquisición respectivo mediante la plataforma de PERU COMPRAS por ser un bien que se encuentra dentro del Catálogo Electrónico de Convenio Marco;

Que, asimismo, se genera la Orden de Compra OCAM-2023-300748-662-1, con el proveedor GRUPO SUTESA E.I.R.L., por el monto de S/. 7,339.68 (Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve con 68/100 Soles) y un plazo de entrega de 30/10/2023 – 09/11/2023, procediéndose a emitir la Orden de Compra N°3012, de fecha 23 de octubre de 2023;

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: "Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades".

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros";

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de resolución de contrato, en el numeral 165.4 establece que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato". Asimismo, el numeral 165.6. establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico";

Que, el IM-CE-2020-7 Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, modificación III, establece:

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual: "La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°686-2023-GM-MPLC

10.9. Registro de la resolución contractual: "Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO".

Que, con Informe N° 644-2023-ILLB-AC/MPLC, de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Bach, Irene Llanos Barrionuevo – Coordinador de Almacén Central, quien comunica que el proveedor GRUPO SUTEA E.I.R.L., adjudicado con la Orden de Compra N°3012, de fecha 23 de octubre de 2023, por la **ADQUISICION DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL**, por el monto de S/. 7,339.68 (Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve con 68/100 Soles), solicitada por la Actividad (0057) OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, y de acuerdo a la Notificación efectuada el 26 de octubre de 2023, con un plazo de entrega del 30/10/2023 al 09/11/2023, en ese entender, en fecha 13 de noviembre de 2023, se realiza la verificación del equipo de la Orden de Compra, del cual concluye la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, emite el Informe N° 063-2023-JCOP-OTIC-MPLC, indicando que el equipo multifuncional KYOCERA, no coincide y no cumple con las especificaciones técnicas ofertados por el proveedor, POR LO QUE NO SE REALIZA LA RECEPCION DEL EQUIPO.

Que, con Informe N° 3782-2023-MTDP-MPLC, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad Abastecimiento, emite pronunciamiento para que se proceda con la Resolución Total de Orden de Compra Virtual OCAM-2023-300748-662-1, derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través de Catálogo Electrónico de ACUERDO MARCO – PERU COMPRAS, generándose la Orden de Compra N° 3012-2023, para la ADQUISICION DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL, para la actividad (0057) "OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS", por un monto de S/. 7,339.68 (Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve con 68/100 Soles), en mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, que dispone: "La entidad puede resolverse el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (...); el mismo que es ratificado con Informe N°1832-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 27 de noviembre de 2023, del Director de Administración y Finanzas.

Que, mediante Informe Legal N°01473-2023-OAJ-MPLC, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y opina que, es procedente la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la Orden de Compra N° 3012-2023 (Orden de Compra - Perú Compras OCAM-2023-300748-662-1), para la ADQUISICION DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL, para la Actividad (0057): "OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS", por el monto contractual de S/ 7,339.68 soles, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y al RLCE, artículo 164°, numeral 164.1, inciso b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N° 3012-2023 (Orden de Compra - Perú Compras OCAM-2023-300748-662-1), para la ADQUISICION DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL, para la Actividad (0057): "OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS", por el monto contractual de S/ 7,339.68 soles, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y al RLCE, artículo 164°, numeral 164.1, inciso b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutorio a través de la Plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA, de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención tomar las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de perjuicios ocasionados por la inexecución de la obligación asumida por el contratista.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CC:
Alcaldía
PPM
OAF
UA (Adj. Exp.)
OTIC
Archivo
JWLS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ECÓN. JULIO WILBERT LATERRE SOTOMAYOR
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL